REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA 86

Santiago de Cali, Mayo veintiséis de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DTES: INGRID ALEXANDRA CASTAÑO SANCHEZ Y CARLOS ARTURO ARIAS TAPASCO
76001-31-10-004-2022-00159-00

INGRID ALEXANDRA CASTAÑO SANCHEZ Y CARLOS ARTURO ARIAS TAPASCO vecinos de esta ciudad solicitan por intermedio de apoderada judicial se decrete el divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico el cual tuvo ocurrencia el 2 de Julio de 2011 ante la parroquia nuestra señora de Guadalupe, registrado ante la notaría 6ª de este círculo. Se invoca como causal la contenida en el numeral 9º del artículo 6º de la ley 25 de 1992, que modificó al artículo 154 del código civil, es decir, se ajusta al denominado "mutuo consentimiento", dándosele el trámite al proceso de jurisdicción voluntaria estipulado en el artículo 577 del código general del proceso.
Al reunir los requisitos de ley se admite la demanda por auto 911 de Mayo 11 de 2022.

CONSIDERACIONES

Este despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código general del proceso. - El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del código general del proceso.

La parte interesada aporta copia del registro de matrimonio, por el cual se encuentra demostrada suficientemente la legitimación de las partes; se manifiesta de igual forma que la sociedad conyugal Castaño-Arias se liquidara posteriormente. Para la prosperidad de la acción se invoca como causal "el mutuo consentimiento de los cónyuges", manifestado ante el juez competente que autoriza el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, causal que se orienta hacia en una manifestación de cultura, de generosidad y de paz, parte del acuerdo de ambas partes, la cual será refrendada esta autoridad judicial.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a solicitar el divorcio de consuno, sumando al mismo las condiciones detalladas en torno a la custodia, fijación de cuota alimentaria, y visitas de la menor de edad Danna Alejandra Arias Castaño, satisfaciendo las previstas en el numeral 9º de la ley 25 de 1992, infiriéndose que no es necesario la práctica de pruebas, por lo cual se accederá a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del código general del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto familia de Oralidad de Cali-Valle, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

1.- Decretar el divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico propuesto por INGRID ALEXANDRA CASTAÑO SANCHEZ Y CARLOS ARTURO ARIAS TAPASCO identificados con las cedulas de ciudadanía 1143835565 y 1118290681 respectivamente. Lo relacionado con el vínculo religioso, se regirá por el ordenamiento canónico.

2.- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal Castaño-Arias, procédase a su liquidación acorde con lo previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

3.- No existirá obligación alimentaria entre los ex cónyuges Castaño-Arias.

4.- Aprobar el siguiente acuerdo con relación a la menor de edad DANNA ALEJANDRA ARIAS CASTAÑO:

"…a) La Patria potestad continuará siendo ejercida conjuntamente por ambos padres.

b) El cuidado personal y la custodia de DANNA ALEJANDRA ARIAS CASTAÑO estará a cargo de la madre INGRID ALEXANDRA CASTAÑO SANCHEZ, en la dirección: Calle 70E # 27 -78, Barrio Pondaje. Cali – Valle del Cauca.
c) La fijación de la cuota de alimentos a cargo de CARLOS ARTURO ARIAS TAPASCO y a favor de DANNA ALEJANDRA ARIAS CASTAÑO quedo en DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($264.000) M.CTE, en dónde se incluye el subsidio de caja de compensación, suma que será consignada en la cuenta de ahorros 825-991129-75 de Bancolombia, cuya titularidad corresponde a la Señora INGRID ALEXANDRA CASTAÑO SANCHEZ madre de la menor, dentro de los cinco (5) y dieciocho (18) días de cada mes. Esto quedará así, mientras se

dividen por partes iguales los gastos de recreación, salud, escolaridad, vestimenta y extras de la menor. Teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006, la cuota alimentaria se reajusta automáticamente de acuerdo al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV). Esta obligación empezara a regir desde el mes de marzo del 2022.

d) En cuanto al régimen de visitas a favor de la menor DANNA ALEJANDRA ARIAS CASTAÑO se ha acordado que el padre de la menor CARLOS ARTURO ARIAS TAPASCO podrá ejercer su derecho de la siguiente manera: 1. Entre semana, es decir, los días comprendidos de Lunes a Viernes, podrá visitar y salir a recrearse con la menor DANNA ALEJANDRA ARIAS CASTAÑO, previo acuerdo con la madre, una vez terminada la jornada escolar, recogiendo a la menor en la Calle 70E No 27-78, Barrio Pondaje y regresándola a la misma dirección a las 7:00pm. 2. Tendrá derecho el padre CARLOS ARTURO ARIAS TAPASCO a recoger a la menor DANNA ALEJANDRA ARIAS CASTAÑO un fin de semana cada quince (15) días, empezando el día viernes después de la jornada escolar de la menor y la regresará el día domingo en la noche o en su defecto si es día festivo, previa comunicación con la madre. Recogerá y regresará a la menor en la dirección: Calle 70E No 27-78, Barrio Pondaje. En cuanto a las fechas especiales se ha acordado que será de la siguiente manera:

1. Las fechas de cumpleaños de los padres se compartirán con la menor. El padre que esté de cumpleaños la recogerá y la llevará de regreso a su casa, siempre y cuando no se afecten las actividades diarias de la menor.

2. El cumpleaños de la menor DANNA ALEJANDRA ARIAS CASTAÑO, el cual tiene fecha el 11 de diciembre, se compartirá de la siguiente forma: un año la menor pasará su fecha de cumpleaños con el padre y otro año con la madre. Este literal se empezará a cumplir este año, correspondiéndole la fecha a la madre.

3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año. Este año iniciara la rotación de la siguiente manera: navidad la pasara con el señor CARLOS ARTURO ARIAS TAPASCO y año nuevo con la señora INGRID ALEXANDRA CASTAÑO SANCHEZ.

4. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, mitad y fin de año, las compartirán: la mitad de cada periodo con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

No obstante lo anterior, las fechas podrán cambiarse previo acuerdo entre los padres para el beneficio de la menor DANNA ALEJANDRA ARIAS CASTAÑO….”

5.- Ordenase la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, en el de matrimonio y en el libro de varios de la registraduria especial, auxiliar o municipal de esta ciudad o ante la entidad que la registraduria nacional del estado civil autorice acorde con lo previsto en el artículo 77 de la ley 962 de Julio 8 de 2005, formalidad ésta con la

cual se perfecciona el registro (parágrafo 1º artículo 1º decreto 2158 de 1970). Entréguese a los interesados las copias auténticas necesarias de la presente decisión.

6.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.

7.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del código general del proceso.

8.- Vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa cancelación de su radicación. -

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 27 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a9aff6a16125940a30fb2971b4138b77ac4b490f02e85b44a7594609e81c649

Documento generado en 26/05/2022 01:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica